

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 penetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud en los baños de Betelu.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

Gobierno civil.

La salud pública en todas las provincias de la Península sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 12 de Agosto de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez

Sección de Fomento.

CARRETERA.

Declarada de necesidad la ocupación de las fincas rústicas y urbanas que han de expropiarse en término municipal de Villavelayo para el trozo primero de la carretera de tercer orden de Lerma a la Estación de San Asensio, y debiendo procederse, en

su consecuencia, á determinar si han de expropiarse en todo ó en parte y á fijar, en su caso, cual sea esta, se hace saber á los interesados comprendidos en las relaciones que á continuación se insertan, para que en término de ocho días comparezcan ante el Alcalde, por sí ó apoderado en forma, á nombrar el perito que les represente, advirtiendo que este ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de expropiación forzosa y en el 32 de su reglamento, atemperándose á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1881, y previniéndoles que si no reúne aquellas condiciones ó no se hace la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Nombres de los interesados en la expropiación de fincas rústicas.

- D.^a Manuela Herrero.
- D. Máximo Herrero.
- D.^a María Pablo Alonso.
- » María Mercedes Alonso.
- D. Marcelo Domínguez Pablo.
- » Pedro Domínguez Sainz.
- » Francisco Pablo García.
- » Luciano González Peña.
- » Manuel Fernández Camarero.
- D.^a Juliana López.
- D. Ignacio Torres.
- » Pedro García Martínez.
- » Calisto García
- » José Domínguez Pablo.
- » Pedro Domínguez y id.
- » Pantaleón Herrero.
- » Pedro García Gutiérrez.
- » Bernardo Gutiérrez.
- » Julian Pablo.
- » Pantaleón Herrero.
- » Máximo Herrero.
- » Julian Gomez.
- D.^a Ramona Pablo Balesteros.
- D. Eleuterio García.
- » Marcos Sáenz Llorente.
- » Cesáreo Peraita.

- » Manuel Fernández Camarero.
- » Lázaro Tomás Martínez.
- » Pedro García Gutiérrez.
- » Rafael González Peña.
- » Manuel Gomez.
- » Domingo García.
- » Modesto Gutiérrez.
- » Andrés Pablo Pablo.
- » Abelino Pablo.
- » Máxima Domínguez.
- » Domingo García.
- » Juan Domínguez Pablo.
- » Pascual Domínguez Illera.
- » Benito Martínez.
- » Cesáreo Peraita.
- » Cesáreo Peraita.
- » Bernardo Gutiérrez.
- » Andrés Molinero.
- » José Domínguez Calle.
- » Benito García.
- » Marcelino Domínguez.
- » Benito García.
- » Leonardo Gutiérrez.
- » Leonardo Guterrez.
- » Lázaro Tomás Martínez.
- » Segundo Torres.
- » Manuel Fernández Camarero.

Nombres de los interesados en la expropiación de fincas urbanas.

- D. Manuel Fernández Camarero.
- » Benito y Manuel García,
- » Benito Martínez.

Logroño 8 de Agosto de 1884.

El Gobernador.

Federico Terrer y Galvez

Diputación provincial.

Sesión de 7 de Abril de 1884.

(Continuación.)

Se acordó pasara á la referida Comisión de Hacienda.

Se leyó la siguiente

A la Excm. Diputación provincial.

Los Diputados que suscriben tie-

nen el honor de hacer presente á V. E. que el oficial Auxiliar de Contaduría D. José María Muro con destino al Hospital provincial lleva quince años de servicios sin que en el transcurso de ellos haya pedido ni aumento de sueldo, ni gratificación de ninguna clase, cumpliendo siempre exactamente con su deber, sin haber dado lugar jamás á la más mínima reprobación por parte de sus superiores. Y deseando que la Diputación premie la laboriosidad de este empleado así como su respeto á la Corporación á la que como hemos dicho, nunca se ha atrevido á molestar, tiene el honor de proponer se sirva acordar se le aumente el sueldo que hoy disfruta de 4000 rs. á 5000 rs. que deberá cobrar en adelante. Así mismo tienen el honor de hacer también presente que el oficial Auxiliar de la Dirección de Beneficencia D. Angel Ibarra, se encuentra en idénticas circunstancias y condiciones que el anterior llevando los mismos años de servicios, por lo que considerándole también digno de alguna recompensa, proponen tenga á bien acordar que el sueldo que hoy disfruta de 5000 rs. se le aumente en 500 rs. que disfrutará de aquí en adelante Logroño 7 de Abril de 1884.—Pedro Uzquiano, Vicente Ortiz y Viñas, Román Leon y Casas.

Apoiada la proposición por el señor Merino, fué aprobada acordando se entienda que los aumentos han de empezar á ser percibidos desde el próximo año económico.

A solicitud de Julian Lodrejo acogido en la casa de Beneficencia y destinado á los servicios de la farmacia del Hospital provincial rogando se le retribuya como á los enfermeros; conforme con el dictámen de la Comisión de Gobernación, se acordó concederle la gratificación mensual de cinco pesetas.

Excmo. Sr.

El Ayuntamiento de Rivafrecha,

previo dictámen conforme de dos letrados en el ejercicio de su profesión, recurre á la Corporación de su digna presidencia en solicitud de la autorización competente para mostrarse parte en juicio criminal que se sigue ante el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido por falsificación y exacción ilegal de tres expedientes formados por partidas que se suponen fallidas correspondientes á los ejercicios económicos de 1876-77. 78 á 79 y 79-80 cometidas por D. Saturnino Laencina, D. Pedro Nieto y Don Antonio Sáenz. Según dispone el artículo 86 de la ley municipal vigente los pueblos menores de 4000 habitantes, como el de Rivafrecha, necesitan autorización para entablar pleitos exceptuándose de esta disposición en los casos en que el Ayuntamiento fuera demandado ó tratase de utilizar los interdictos de retener ó recobrar y los de obra nueva ó vieja. En el caso presente el Ayuntamiento solicita autorización no para entablar un pleito, ó sea, para ejercer una acción civil, sino para ejercer una acción criminal que tiene el carácter de público. En este concepto y dado el contexto del precepto legal consignado en el art. 86 de la ley citada, es de presumir que el Ayuntamiento solicitante no necesita la autorización que pide; pero atendiendo á la acción que desea entablar y que puede contribuir poderosamente á coadyuvar la acción del Ministerio Fiscal persiguiendo el delito que se supone cometido, la Comisión de Gobernación opina procede conceder al Ayuntamiento de Rivafrecha la autorización que ha solicitado. Logroño 7 de Abril de 1884.—Narciso Merino, Julian Lerena Bustillo, Ramón Araoz.

Se aprobó el dictámen.
Examinadas tres cuentas y listas de gastos ocasionados en las obras de conservación del Hospital provincial durante los meses de Noviembre, Diciembre y Febrero últimos importantes la cantidad de 948 pesetas 50 céntimos: en las obras de conservación del asilo de ancianas, durante el mes de Febrero importante la cantidad de 17 pesetas 75 céntimos y en las obras de reparación ejecutadas en la casa Diputación con objeto de habilitar convenientemente el servicio de quintas, Depositaria, Oficinas de Instrucción pública y carreteras provinciales, ejecutadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, importante la cantidad de 1952 pesetas 38 céntimos, se acordó aprobarlas conforme con los dictámenes de la Comisión de Fomento y que con cargo á los capítulos correspondientes se expidan libramientos por las cantidades indicadas á favor del delineante de la sección de Construcciones civiles D. Gonzalo Santos y se devuelvan estas cuentas al Sr. Arquitecto para que así que verifiquen los pagos á los interesados en ellas, se remitan nuevamente, cumplidos estos requisitos, á los oportunos efectos.

Vista una exposición del Ayunta-

miento de Cervera del rio Alhama solicitando se disminuyan los gastos del presupuesto provincial, conforme con el dictámen de la Comisión de Hacienda, se acordó manifestar al expresado Ayuntamiento que la Diputación se halla dispuesta á hacer todas las economías posibles al votar el presupuesto para el año próximo.

Leida una comunicación del Alcalde Alfaro en la que solicita el pago de 1584 rs. como rédito anual de los terrenos ocupados por la carretera que atraviesa la jurisdicción de aquella ciudad cuyo último libramiento se expidió en 20 de Diciembre de 1847, se acordó conforme con lo propuesto por la misma Comisión que el expediente pase al oficial encargado del archivo para que remita todos los documentos que en él se encuentren referentes al asunto.

Se acordó igualmente pasar al oficial archivero para que remita cuantos datos se encuentren una comunicación del Alcalde de Cornago pidiendo el pago de 8246 pesetas 47 céntimos que dice se adeudan al pueblo por suministros hechos á las tropas, según liquidación que se practicó en 31 de Marzo de 1844.

En el expediente formado á consecuencia de solicitud de varios terratenientes de Alberite para que se les abone el importe de los terrenos expropiados para el camino provincial que de dicho punto se dirige á Villamediana, la Comisión de Gobernación teniendo presente el acuerdo de 6 de Abril de 1883 en el que se dispuso, se entienda ha de hacerse el abono del interés del 6 por 100 desde la fecha de la primera reclamación de pago, es de parecer se pase el expediente á la secretaría para que manifieste lo que resulte referente al asunto, con el fin de prefiar con acierto el dia en que debe principiar á correr el interés del 6 por 100 que se menciona en el citado acuerdo é incluir en el presupuesto venidero la cantidad suficiente para su pago.

El Sr. Martinez impugnó el dictámen diciendo que los datos que se indican debia haberlos pedido la Comisión para que desde luego pudiera cumplirse el acuerdo señalado el dia desde el cual ha de empezar el abono de interés y practicar la liquidación para incluirlos en el presupuesto.

Los Sres. Uzquiano, Sáenz de Tejada y Argaiz defendieron el dictámen diciendo que acordado el pago de intereses, se pedian á la Secretaria el dato necesario para fijar el punto de partida del abono de intereses y la liquidación que practicaria la Sección.

Rectificaron dichos señores y el dictámen se aprobó en votación ordinaria en la siguiente forma.

Señores que dijeron si. Merino, Jimenez, Leon y Casas. Ranedo, Argaiz, Araoz, Sáenz de Tejada, Lerena, Ortiz Viñas, Uzquiano, Pujadas, Señor Presidente.

Señores que dijeron no; Martinez. Se suspendió la Sesión por una hora.

(Se continuará).

Delegación de Hacienda.

En el expediente de alcance que se sigue en esta Delegación de mi cargo, después de declarar la insolvencia del alcanzado D. Pedro Pedrosa, depositario que fué de anualidades y vacantes eclesiásticas de Sto. Domingo de la Calzada en 1836, declaración que ha sido confirmada por el Tribunal de Cuentas del Reino. he dictado providencia con fecha de ayer declarando responsables subsidiarios á D. Cayetano Zúñiga, Don José Ramón Cayón y D. Francisco Molada, Intendente, Administrador de Rentas y Contador de Burgos en dicha fecha y á que correspondía Sto. Domingo de la Calzada; y obligados al pago de mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas cuarenta y siete céntimos, importe del alcance que se persigue; é ignorándose el paradero de dichos intesados para la notificación de la providencia que se dice, he providenciado igualmente se les emplace por anuncios en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para que se presenten en esta Delegación dichos intesados ó sus herederos por sí ó persona delegada dentro del plazo de treinta dias á contar desde su inserción en los mencionados periódicos oficiales, por si alguna cosa se les ofrece exponer, invitándolos al pago del importe del alcance en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, Logroño 8 de Agosto de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Caveró.

DELEGACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA.

Se hace saber á los Sres. Alcaldes y contribuyentes de esta provincia, que la recaudación de Contribuciones Territorial é Industrial del primer trimestre del presente año económico, ha dado principio desde el dia 1.º del mes actual, previo anuncio que con la debida antelación, y por los medios de publicidad que es costumbre, se ha fijado en cada pueblo de aquellos cuyos repartimientos han sido aprobados oportunamente por la Administración de Contribuciones y rentas, y en la misma forma se anunciará en cada pueblo según se vayan recibiendo los documentos de cobranza, á fin de no demorar tan importante servicio.

La cobranza se verificará con estricta sujeción á lo dispuesto por la instrucción aprobada por Real decreto de 20 de Mayo último, y los señores contribuyentes deben tener muy presentes las siguientes advertencias.

- 1.ª No dejarán por ningún motivo de recoger el recibo talonario como único justificante del pago.
- 2.ª El artículo 11 de la menciona-

da instrucción prohíbe terminantemente á los Recaudadores hacer entrega al contribuyente del recibo de un trimestre dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribución.

3.ª Según el art. 12 las cuotas no prescriben en quince años una vez reclamadas, y se considera cumplido este requisito desde que la recaudación ha invitado al pago por medio de los anuncios de costumbre y en el «Boletín oficial.»

4.ª Los hacendados forasteros están obligados á tener un representante en el pueblo donde radiquen las fincas, con el cual se entenderán los procedimientos. El nombramiento de representante se hará por medio de oficio duplicado dirigido por el interesado al Recaudador el cual devolverá un ejemplar con el «entrado.» Si no designara el contribuyente forastero persona que le represente, los Recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles, prescindiendo en tal caso de los apremios de 1.º y 2.º grado (art. 13 de la mencionada instrucción).

5.ª Los contribuyentes tienen el derecho de domiciliar el pago de sus cuotas en la localidad que mas les convenga; de aquellas en que la recaudación tenga agentes propios para este servicio. siempre que lo soliciten del Recaudador ó Agente del punto donde deseen domiciliar al pago; quince dias antes del vencimiento del trimestre.

6.ª Los recaudadores anunciarán con la debida anticipación, de acuerdo con los Sres. Alcaldes los dias horas y sitio en que ha de verificarse la cobranza en cada pueblo, no siendo posible detallarlos en este anuncio por no obrar en poder de la recaudación todos los recibos del actual trimestre.

Logroño 5 de Agosto de 1884.—El Delegado, Lucas Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR.

Desde el principio del mes actual y según lo legalmente determinado, es obligatorio el pago del primer trimestre que por consumos y cereales está señalado á cada Ayuntamiento en el presente ejercicio.

En su virtud he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes de la Provincia por medio del presente anuncio en este periódico oficial, previniéndoles dispongan lo conveniente para que dentro del presente mes tenga efecto el ingreso en la Tesorería de Hacienda del importe del trimestre, evitándome tener que proponer, bien á mi pesar, al Sr. Delegado de Hacienda, los medios coercitivos que las leyes determinan.

Logroño 8 de Agosto de 1884.—Santiago Illan.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Julio de 1884.
(Continuación.)

Número del pagare.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
5587	Juan Marin.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic	18	21	Junio	1884	68	87
5588	Antonio Palacios.	Bañares.							12	50
5589	Blas Abeytua.	Logroño.							63	13
5590	Idem.	Id.							8	63
5591	Idem.	Id.							88	12
5592	Benito Amelibia.	Santo Domingo.							537	63
5594	Ildefonso Hernaez.	Bañares.							12	62
5595	José M. Rodrigez.	Logroño.							13	88
5596	Vicente Marin.	Santo Domingo.							27	62
5598	Juan de Mateo.	Ezcaray.				22			9	
5599	José M. Rodriguez.	Logroño.							130	
5600	Dámaso Villar.	Villarta Quintana.							14	75
5601	Idem.	Id.							32	88
5602	Blás Abeytua.	Logroño.							38	87
5603	Idem.	Id.							56	63
5604	Manuel Marin.	Alesanco				25			21	75
5605	Felix Albelda.	Id.							52	62
5606	Gregorio Torrecilla.	Madrid.							20	
5607	Leonardo Baraona.	Villaseca.				26			5	
5608	Manuel Tobalina.	Id.							20	
5609	Idem.	Id.							2	50
5610	Idem.	Id.							20	
5611	Idem.	Id.							28	75
5612	Idem.	Id.							4	25
5613	Idem.	Id.							28	75
5614	Idem.	Id.							31	25
5615	Idem.	Id.							43	77
5616	Idem.	Id.							16	25
5617	Idem.	Id.							10	
5618	Lino Martínez.	Baños de rio Tobia.				27			17	62
5619	Alfonso M. de Pinillos.	T. en Cameros.							6	88
5620	Idem.	Id.							21	25
5621	Antonio Martínez.	Muro de Aguas.							1	88
5622	Idem.	Id.							4	25
5624	Manuel M. Marin.	Santo Domingo.							75	25
5625	Simón Ruiz.	Villaseca.							21	13
5626	Idem.	Id.							17	75
5627	Idem.	Id.							3	88
5628	Antonio García.	Villarta Quintana							54	
5629	Pablo Aguilar.	Id.							10	
5630	Pantaleón Gomez.	Id.							5	
5631	Idem.	Id.							3	63
6179	Blás Abeytua.	Logroño.			17	28			5	
6222	Pedro Manzanares.	San Millan.				17			97	50
6481	Bernardino Bretón.	Alcanadre.			15	5			37	50
6482	Idem.	Id.				1			25	13
6483	Idem.	Id.							12	63
6484	Narciso Falcon.	Id.							47	50
6485	Alejo Arnedo.	Id.							137	50
6486	Idem.	Id.							50	
6487	Benito Cantera.	Foncea.							6	13
6488	Idem.	Id.							51	13
6489	Domingo Ayala.	Id.							22	63
6493	Narciso Agustin.	Zorraquin.				6			9	87
6494	Fabian Gonzalo.	Id.				18			5	75
6495	Idem.	Id.							25	63
6496	Idem.	Id.							2	88
6497	Idem.	Id.							31	25
6498	Lino Moreno.	Arnedillo.				20			10	50
6499	Idem.	Id.							10	88
6500	Idem.	Id.							27	50
6501	Idem.	Id.							18	88
6502	Idem.	Id.							7	75
6503	José Montoya.	Corporales.				35			7	50
6504	Idem.	Id.							18	88
6505	Idem.	Id.							1	75
6506	Faustino Sacristan.	Villarta Quintana.							20	12
6507	Vicente Rodriguez.	Entrena.							6	37
6508	Pedro Lopez.	Id.							32	88
6509	Ildefonso Sacristan.	Corporales.							4	38
6782	Emeterio Gonzalez.	Canales.			14	0			3	50
6783	Guillermo Navajas.	Entrena.				13			21	38
6784	Lino Moreno.	Arnedillo.				16			10	55
6790	Fernando Nestares.	El cortijo.				22			9	25
7020	Venancio Martinez.	Hormilleja.	Estado		8	6			92	90
7021	Manuel Moreno.	Id.	id.	Rustic					96	66

(Continuará.)

UNIVERSIDAD TILERARIA de Salamanca.

Junta de los colegios universitarios.

Habiendo sido autorizada la Presidencia de esta Junta por Real orden de 18 de Julio último para proveer, mediante oposición, las siete becas de Facultad vacantes en los Colegios mayores, con arreglo á las bases aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1881, que sirvieron para las que hay provistas actualmente, se hace saber así, reproduciendo las indicadas bases, para que los jóvenes que deseen optar a ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad literaria dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines oficiales de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la licenciatura habrán de hacerse precisamente en la Universidad literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, serán dos para la Facultad de Derecho; una para la de filosofía y Letras; una para la de Ciencias, sección de Físico-químicas; una para la de Medicina y dos para la de Teología. La adjudicación de estas becas por Colegios será hecha por la Junta después de verificadas las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la facultad ó facultades para que deseen la beca.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la sección de Letras en las becas de Teología, Derecho y filosofía y Letas; y sobre las que pertenecen á la sección de Ciencias en las de esta facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo ménos de las asignaturas de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de Suspenso en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposición serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la Sección respectiva:

El 2º en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El 3º en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del Latín para los opositores en la Sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 2.º se permitirá á los opositores en Letras del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fuesen necesarios. La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedará á la prudencia y discreción de Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal de cada Sección dos individuos de la Junta; á uno de los cuales corresponderá la presidencia; dos Profesores de establecimiento público, y un individuo de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Sección de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionario de la suya será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios mayores tendrán opción á las ventajas siguientes:

1.º A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pensión de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.º A que se les coste por la Institución el título de licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtubieren el grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.º A ser pensionados con cuatro

pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del doctorado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º A que se les coste por la Institución el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este período y en en los ejercicios del grado; y

5.º A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algún estudio especial conexas con ella. La forma y modo en que haya de demostrarse el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institución en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligación especial de verificar sus estudios no sólo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.º El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pensión en los meses de Julio y Agosto.

2.º El alumno que que leare suspenso en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y

3.º El alumno que no obtuviere notas superiores á la de Bueno en la mitad, al menos, de las asignaturas de la matrícula de su beca, será privado de ella la segunda vez que esto suceda.

Las oposiciones darán principio el día 22 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local de esta Universidad Literaria que se anunciarán oportunamente en el tablón de edictos de la misma.

Salamanca 4 de Agosto de 1884.— El Rector Preidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.— El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Sección judicial.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en el sumario que instruye contra Félix Ugarte de esta vecindad, por usurpación de atribuciones, tiene dispuesto se cite al Ugarte para que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro del término del quinto día á contar desde su citación por medio del «Boletín oficial» con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; apercibido que si no lo verifi-

ca le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia expido la presente cédula de citación que firmo en Logroño á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Candido Burgo.

2.ª Subasta.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen entre Doña Isidra y Doña Dominica Lopez de Pariza y Don Angel Vallejo y Albelda; se sacan á pública subasta por término de veinte días en bienes inmuebles pertenecientes al último, que se publican á continuación, bajo el tipo que se expresa; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Setiembre próximo á las doce de su mañana, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que para tomar participación en esta, deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Igualmente se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Bienes que se citan en jurisdicción de Alberite.

Una huerta en término de Mogroñes ó prado del molino, con árboles frutales; su cabida seis fanegas, equivalentes á una hectárea: veinte y cinco areas y setenta y seis centiáreas. Linda por Norte y Poniente con la senda de la tabla. Sur Doña Casilda Romero y Oriente camino del molino. Tasada en tres mil pesetas. Rebajado

el 25 por ciento para esta segunda subasta; resulta el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas por que sale á licitación 2.250

Logroño nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sáiz.—Ante mí: Maximino Ruiz de la Cuesta.

Comisaria de Guerra.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones de imprenta en el anuncio de la intendencia militar de las provincias Vascongadas inserto en el número 35 del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 9 del actual; se hace saber: que la palabra «laborables» de la línea décima tercera debe leerse «laborales», la «necesarios» del renglon tercero del modelo de proposición debe ser «necesarias» y que la escrita «métrico» del renglon decimotercero de la tercera plana, correspondiente también al dicho modelo de proposición se entenderá «métrico»

Logroño 10 de Agosto de 1884. El -Comisario de Guerra, Juan Picatoste

Anuncios oficiales.

Hállandose vacante la plaza de Médico—Cirujano de esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba dotada con quinientas pesetas por la asistencia de los pobres se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que los aspirantes presenten en esta secretaría sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Baños de río Tobía 11 de Agosto de 1884.—Eugenio Ortu.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 12 de Agosto de 1884.

Temperatura máxima al Sol	44.2
Idem id. á la sombra	37.2
Temperatura mínima al aire	19.0
Idem id. al reflector	18.4
ALTURA BARO-	730.0
METRICA	727.7
VIENTO	E. brisa.
.	S. brisa.
ESTADO DEL	Cubierto.
CIELO	Nuboso.
Agua evaporada	10.8
Ozono	0
Lluvia	0

Imp. de F. Martínez.